



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00062.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCION** presentado por **SAMARCOL S.A.S** contra **INFASHION GROUP S.A.S**, a efectos de resolver sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de restitución presentado por Samarcol S.A.S contra Infashion Group S.A.S, fue inadmitida mediante auto dictado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo actor procedió allegar escrito de subsanación en el tiempo otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN** presentada por **SAMARCOL S.A.S** contra **INFASHION GROUP S.A.S**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.

3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a decidirse sobre la solicitud de medida cautelar, el demandante debe prestar caución por la suma de \$48'000.000., conforme lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería para actuar a la abogada ESTEFANIA CARREÑO VACCA, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA